

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO

N° 016 -2019-GRJ/GRDE.

Huancayo, 06 JUN 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Memorándum N° 581-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de mayo de 2019; Informe Legal N° 288-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de mayo de 2019; Memorando N° 427-2019-GRJ-GRDE, de fecha 15 de mayo de 2019; Reporte N° 066-2019-GRJ/DRA/DR, de fecha 13 de mayo de 2019; Solicitud de DESISTIMIENTO y retiro de documento de apelación, presentado por el Sr. NEMESIO FAUSTO BOBADILLA LEÓN y Declaración Jurada del Mismo, de fecha 07 de mayo de 2019; Reporte N° 065-2019-GRJ/DRA/DR, de fecha 13 de mayo de 2019; y el Informe Legal N° 00004-2019-GRJ-DRA/OA/UP/AUP, de fecha 07 de mayo de 2019;

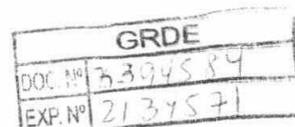
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 427-2019-GRJ-GRDE, se nos peticiona emitir Informe Legal con respecto al recurso de apelación contra el Memorando N° 083-2019-GRJ-DRA-OA/UP, planteado por el Sr. NEMESIO FAUSTO BOBADILLA LEÓN en adelante El Administrado. Quien con posterioridad también formula solicitud de desistimiento del recurso de apelación, que es ante esta incertidumbre jurídica que nos cabe pronunciarnos y emitir el presente Informe Legal;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa del Gobierno Regional debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, mediante escrito de fecha 07/05/2019, el Administrado solicita Desistimiento de Trámite, del Recurso de Apelación el cual fue planteado en fecha 04/03/2019. Mediante el cual indicaba que se debe de continuar con la ampliación de su desplazamiento en la modalidad de rotación a la agencia agraria de agricultura (Jauja) por su grave estado de salud, indica también que se encuentra en la sede Jauja hace 03 tres años;

Que, en atención a lo solicitado se tiene que estando a que la naturaleza de la solicitud de desistimiento es congruente tener en consideración lo previsto en el Artículo 200° Desistimiento del Procedimiento



o de la Pretensión, consignados en los Numerales de la ley del procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 que establece:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...)

Que, con respecto al fin del procedimiento administrativo por desistimiento es prudente remitirnos a los señalados en el Artículo 197 de la Ley 27444, la cual indica lo siguiente:

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo

199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)

Que, teniendo en consideración lo hasta ahora señalado es pertinente remitirnos a los señalados en el Artículo 117 de la Ley 27444, la cual señala lo siguiente:

Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE PROCEDENTE, el Desistimiento planteado por el Sr. NEMESIO FAUSTO BOBADILLA LEÓN, contra el Memorandum N° 083-2019-GRJ-DRA-OA/UP, y dando por finalizado el procedimiento administrativo de acuerdo a lo señalado en el Artículo 197 de la Ley 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar a salvo el derecho del Administrado, a fin de que mediante solicitud debidamente motivada peticiones correctamente el Destaque por salud a la sede Jauja.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Econ. ROBELIO LLUAMANI CARBAJAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 JUN 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL